



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal de Imposición de Servidumbre
Demandante	Interconexión Eléctrica
Demandado	Luisa Marín y Eulogía Salas
Radicado	05001 40 03 013 2020-00165 00
Providencia	Auto de Sustanciación 088
Asunto	Releva curador ad-litem

En atención a los memoriales recibidos el 11 de noviembre de 2020, el Despacho dispone:

- 1. Incorporar el informe de gestión de notificación a la curadora ad-litem en el que se evidencia el envío del mensaje de datos con los archivos adjuntos del auto admisorio de la demanda y la demanda con sus anexos, el día 9 de noviembre de 2020.
- 2. Incorporar las constancias de envío por correo electrónico al **Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Fe de Antioquia**, del auto que avoca conocimiento de fecha 26 de octubre de 2020, en el que se ordena la conversión del título que allí reposa; al igual que a la **Notaría Única de Santa Fe de Antioquia**, respecto del requerimiento que hizo el Despacho en el mismo auto adjuntado, para que suministre las Escrituras 300 del 19 de octubre de 1940 y 364 del 5 de junio de 1948.

No obstante, lo anterior, se echa de menos las constancias del envío de los oficios ordenados en el mismo sentido a dichas entidades.

3. Toda vez que la curadora designada por auto del 26 de octubre de 2020, manifestó la imposibilidad de aceptar el nombramiento por estar actuando como defensora de oficio en seis (6) procesos más, de los cuales adjunta sus notificaciones, este Despacho, en virtud de las particularidades del caso, acepta su negativa y procede a relevar del cargo a la doctora **Melissa Restrepo Morales**, y en su lugar nombrar como Curador Ad-Litem de las demandadas **Luisa Marín y Eulogia Salas**, al doctor **Sebastián Avendaño Peña**, con T.P. 212.983, quien se ubica en la **Carrera 49 B No. 50-50, Local 102, Medellín**, email: **terminolegal@gmail.com**, teléfono celular **314 2162916**.

Para el efecto, se le pone de presente al designado, lo consagrado en el artículo 48, numeral 7 del C.G.P., el cual dispone en relación con la designación de curadores ad litem, lo siguiente:

“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”. (Negrillas no originales).

Comuníquese la designación por el medio más expedito, la cual deberá ser gestionada por la parte interesada en los términos del **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**. En dicha comunicación se deberá advertir al abogado designada que deberá manifestarle al juzgado, a través del correo electrónico del Despacho, esto es, **cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co**, su aceptación del cargo o presentar las excusas que sean pertinentes, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en la parte final del numeral 7 del artículo 48 del C.G. del P. y compulsar copias a la autoridad disciplinaria competente.

De igual forma, deberá informársele que es deber del curador asistir a las **audiencias virtuales** que eventualmente se realicen en el proceso, so pena de responder con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372, numeral 6, inciso 2, del C.G. del P. y con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

4

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 021 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 9 DE FEBRERO DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
SECRETARIA

Este documento fue
conforme a lo

plena validez jurídica,
conforme a lo

Código de verificación:
e1916d49162fa3271e900b992c57d1f2ca72edd309840710eeb76a3cfbf7a515
Documento generado en 08/02/2021 11:40:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>